



Expediente: **056150645887**
Radicado: **AU-04072-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **25/09/2025** Hora: **08:49:19** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-15600-2025 del 28 de agosto de 2025, la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. BIC** con Nit 900.082.107-5, representada legalmente por la señora **KELLY JOHANNA PÉREZ LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.253.982, a través de su apoderada, la señora **ADRIANA MILLERET GAITÁN SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía número 52.378.249, presentó ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-87359 y 020-87365, ubicados en el municipio de Rionegro.

2. Que se procedió a verificar la información allegada, evidenciándose que los certificados de tradición y libertad de los predios objeto de solicitud, se encontraban en estado **cerrado**, por lo que, a través del radicado CS-12869-2025 del 02 de septiembre de 2025, se informa a la parte interesada que debe presentar documentación adicional, referente a:

“• *Certificados de tradición y libertad en estado activo, de los predios en los que se encuentran establecidos los individuos arbóreos, con una vigencia de expedición no superior a 30 días calendarios.*

• *Autorización escrita por parte del propietario de los predios sobre los cuales recaerá la solicitud.*”

2.1 Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-15893-2025 del 03 de septiembre de 2025, la parte interesada presenta información.

3. Que en atención a lo anterior, se comprueba que lo allegado no satisface los requerimientos, por lo que, de nuevo, por medio del oficio con radicado CS-13103-2025 del 04 de septiembre de 2025, se solicita aclarar la solicitud, aduciendo, entre otras, lo siguiente:

“... se le indica, nuevamente, que según los certificados de tradición y libertad aportados de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-87359 y 020-87365, su estado jurídico es CERRADO, como se evidencia en las siguientes imágenes:

...

Es decir, estos números de matrículas ya no están activos en la vida jurídica y, existen otros folios derivados de ellos; por lo que se hace imposible conceptuar jurídicamente sobre estos.

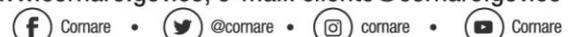
Vigencia desde
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “**CORNARE**”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Reiteradamente, se le informa que se hace necesario que en el término de un (01) mes, contado a partir de la comunicación del presente oficio, allegue la siguiente información:

- *Certificados de tradición y libertad en estado activo, de los predios en los que se encuentran establecidos los individuos arbóreos, con una vigencia de expedición no superior a 30 días calendarios.*
- *Autorización escrita por parte del propietario de los predios sobre los cuales recaerá la solicitud ..."*

4. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-17385-2025 del 23 de septiembre de 2025, la señora **ADRIANA MILLERET GAITÁN SALAZAR**, en calidad de apoderada, presenta a la Corporación: Certificado de tradición y libertad del predio con número de matrícula 020-255525 y un plano en archivo PDF.

4.1 Que verificado el certificado de tradición y libertad, este inmueble es propiedad de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A** y no reposa autorización por parte de esta para el trámite que nos atañe; lo que no permite dar continuidad a la solicitud.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ..."

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

...

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual ...” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, con radicado inicial CE-15600-2025 del 28 de agosto de 2025, toda vez que se realizaron dos (02) requerimientos, en aras de dar continuidad al trámite ambiental, los cuales no fueron satisfechos en su totalidad.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-03794-2025 que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, allegada por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. BIC** con Nit 900.082.107-5, representada legalmente por la señora **KELLY JOHANNA PÉREZ LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.253.982, a través de su apoderada, la señora **ADRIANA MILLERET GAITÁN SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía número 52.378.249, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de intervención a los individuos arbóreos, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **056150645887**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de aprovechamiento forestal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. BIC** a través de su apoderada, la señora **ADRIANA MILLERET GAITÁN SALAZAR**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150645887

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 24/09/2025

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados - Desistimiento tácito.

Vigencia desde
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064



Cornare



@cornare



cornare



Cornare